

Expediente: **1119/24**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ HERRERA MARIO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **28/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *HERRERA, MARIO ANTONIO-DEMANDADO*
20245038128 - *MAEBA S.R.L., -ACTOR*
20245038128 - *OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 1119/24



H104097926947

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ HERRERA MARIO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1119/24.-

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "MAEBA S.R.L. c/ HERRERA MARIO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **HERRERA MARIO ANTONIO** por la suma de **\$168.380** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en DOS pagarés con contrato mutuo suscriptos por el demandado por las sumas de **\$150.720** y **\$187.200** que puestos a la vista el **13/03/23** y **25/08/23**, respectivamente, no fueron abonados en su totalidad, razón por la cual inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del **07/05/24** ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando los pagarés con art. 36 de la LDC, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **HERRERA MARIO ANTONIO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$168.380** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es hasta su total y efectivo pago.

Respecto a la solicitud de aplicación de tasa pasiva promedio que establece el BNA formulada por la parte actora debe decirse que, conforme criterio sostenido por el Suscripto, la aplicación de una vez y media la tasa activa estimo garantiza suficientemente el derecho del acreedor y encuentra correlación con los índices de inflación y la situación económica que atraviesa el país. Por otra parte, no resultando de larga data la deuda que se reclama considero justo y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, y encontrándose pactado interés en el documento base de la acción, se recepta el mismo con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora **de cada documento** hasta su total y efectivo pago.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$168.380(\$30.368,48+138.011,52, saldo impago de los pagares)** con más el interés condenado desde la fecha de mora de cada documento hasta el **31/05/24** ascendiendo el capital actualizado a la suma de **\$326.997,36**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Esto, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22, al encontrarse asegurado el mínimo legal dispuesto por el art. 38 L.A.; al cual se arriba luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no logra superarse el mínimo legal.

En virtud de ello, corresponde regular al letrado **OBELAR GUSTAVO RUBEN** la suma de **\$350.000** por su actuación como apoderado de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **HERRERA MARIO ANTONIO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA(\$168.380)**, suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el

documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **OBELAR GUSTAVO RUBEN**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ-P/T-

AG 1119/24

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.